

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Secretaría de Gobierno

Dirección de Despacho General y Digesto D13

Dictámenes

ARCHIVO Nº 19

Sr. Secretario de Gobierno: En atención a lo solicitado a fs 27 por la Dirección de Obras Particulares esta Asesoría estima procedente indicar que la restricción fijada en el artículo 9 del proyecto obedece a cuestiones de seguridad. En tal orden de ideas debemos partir de la base que la actividad comercial por sí misma resulta riesgosa al manipular elementos de fácil combustión. Así las cosas la seguridad ha de tomarse fundamentalmente en el propio establecimiento dado que estos en su gran mayoría se encuentran ubicados en centros urbanos densamente poblados. Por lo tanto la discriminación formulada en el artículo que se comenta podría ampliarse indefinidamente alcanzando también a Clubes, Centros deportivos o culturales, oficinas administrativas, bancos, etc. Si realmente consideramos esta posibilidad ha de prohibirse en primera instancia las actividades anexas a la propia estación de servicio que no resulten complementarias de la atención al automotor y concluiríamos que la localización de tales comercios debería fijarse en zonas rurales no pobladas. Consecuentemente esta Asesoría considera que resulta atribución Municipal determinar las restricciones de acuerdo a la propia realidad del Partido utilizando para ello criterios de razonabilidad y conveniencia cuando se evalúa si la instalación de una estación de servicio en determinada zona es peligrosa para la comunidad atendiendo a las actividades que las circundan en tanto ellas aumenten de por sí el riesgo de la cosa.

Con los informes precedentes se eleva a consideración de la Superioridad.

Asesoría Letrada, 3 de Abril de 1998. FIRMADO: Dr. Vicente Pla.